

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1001

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN COMO BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Asunción, 27 de diciembre de 2018

VISTO: La presentación efectuada por el Ministerio de Hacienda, e individualizada en dicha Secretaría de Estado como Expediente M.H. N° 106.106/2018.

La Ley N° 109/1991, «Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, “Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda”», modificada y ampliada por Ley N° 4394/2011.

El Decreto N° 8119/1990, «Por la cual se establecen zonas impositivas dentro del ejido de los municipios de la República».

La Ley N° 125/1991, «Que establece el Nuevo Régimen Tributario».

Ley N° 536/1995, «De Fomento a la Forestación y Reforestación».

La Ley N° 2524/2004, «Ley de Deforestación cero».

La Resolución SNC N° 77/2005, del Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda, «Por la cual se establece el método para clasificar en categorías la edificaciones situadas en los inmuebles ubicados en la capital y los municipios del interior de la República».

La Ley N° 3966/2010, «Orgánica Municipal».

La Ley N° 5513/2015, «Que modifica los Artículos 60, 62, 66, 70 y 74 de la Ley N° 125/91, “Que establece el Nuevo Régimen Tributario”, y los Artículos 155 y 179 de la Ley N° 3.966/2010 “Orgánica Municipal”».

CEXTER/2018/4906

MARIO ABDO BENÍTEZ

2018 - 2023

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1001 -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN COMO BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

-2-

La Nota BC/P N° 179, del 23 de noviembre de 2018, del Banco Central del Paraguay, por la cual se informa sobre la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

El Memorándum SNC N° 364/2018, de la Dirección del Servicio Nacional de Catastro, del Ministerio de Hacienda, en el que se comunica detalladamente los valores fiscales inmobiliarios y que constituirán la base imponible para la determinación del Impuesto Inmobiliario y sus adicionales para los inmuebles del país para el Ejercicio Fiscal 2019; y

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 30, de la Ley N° 109/1991, dispone: «El Servicio Nacional de Catastro será una repartición técnica que tendrá a su cargo el Catastro de los bienes inmuebles del país. Deberá desarrollar, entre otras, las siguientes funciones: mantener un registro actualizado de todos los bienes inmuebles con el avalúo de los mismos, individualizando sus propietarios legales; suministrar a la Subsecretaría de Estado de Tributación la información necesaria para los fines de la administración del impuesto inmobiliario y todo otro antecedente requerido para fines tributarios; proporcionar información técnica sobre Catastro a Ministerios y otras Instituciones Públicas o cualquier otro ente autorizado legalmente».

Que los Artículos 54, 56, 57, 58 y 59 de la Ley N° 125/1991, establecen el hecho imponible, el nacimiento de la obligación tributaria, las exenciones del Impuesto Inmobiliario y en el Artículo 69, define los inmuebles baldíos.

CEXTER/2018/4906

MARIO ABDO BENITEZ
2018-2023

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 -1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1001 - -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN COMO BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

-3-

Que el Artículo 1º, de la Ley N° 5513/2015, establece: «La base imponible constituirá la valuación fiscal de los inmuebles establecida por el Servicio Nacional de Catastro, la cual estará dividida en inmuebles urbanos y rurales... El Poder Ejecutivo aprobará por Decreto anualmente el sistema de valoración fiscal de los inmuebles urbanos y rurales, determinado por el Servicio Nacional de Catastro. La valuación fiscal de los inmuebles será ajustada anualmente según la variación que sufra el índice de Precios del Consumidor (IPC) en el periodo de los doce meses anteriores al primero de noviembre de cada año civil que transcurre de acuerdo con lo establecido por el Banco Central del Paraguay. El Poder Ejecutivo podrá revisar cada cinco años los índices de actualización que resulten del comportamiento de la variación del valor de los inmuebles y reajustarlos por decreto [...]».

Que la Resolución N° 77/2005, del Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda establece el método para clasificar en categorías las edificaciones situadas en los inmuebles ubicados en la capital y municipios del interior de la República.

Que la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), en el periodo de los doce meses anteriores al 1 de noviembre de 2018, alcanza 4,1%, según informe del Banco Central del Paraguay, a través de la Nota BC/N° 179/2018.

N° _____

CEXTER/2018/4906

MARIO ABDO BENÍTEZ

2018 - 2023



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1001.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN COMO BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

-4-

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 996/2018.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

N° _____

Art. 1°.- Apruébanse los valores fiscales, expresados en guaraníes por metro cuadrado, de los inmuebles urbanos ubicados en la capital de la República y en los municipios del interior del país, determinado por el Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda, conforme con las tablas detalladas en el Anexo I que forma parte de este Decreto.

Art. 2°.- Fijase la Valoración Fiscal de los Inmuebles Rurales de la República, determinado por el Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda, expresada en guaraníes por hectárea, conforme con el Anexo II, que forma parte de este Decreto.

La valoración fiscal de cada distrito es determinada conforme con su costo de oportunidad y al tipo de suelo predominante, acorde con las siguientes especificaciones:

1. ZONAS AGROLÓGICAS NATURALES DE LOS SUELOS:

1.1 TIERRAS AGRÍCOLAS

Se consideran Tierras Agrícolas a las zonas geográficas rurales que presentan aptitudes para cualquier actividad agrícola anuales o perennes. Estas tierras se caracterizan por la gran fertilidad natural de su suelo permitiendo el crecimiento y desarrollo de diferentes tipos de cultivo; cuentan además con nutrientes en proporciones equilibradas en cuanto a los macro y micronutrientes.

CEXTER/2018/4906

MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2019



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1001 -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN COMO BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

-5-

Dichas áreas representan las mejores tierras desde el punto de vista para uso agrícola, por no tener ninguna o muy pocas limitaciones de uso y por requerir de prácticas de manejo relativamente simples y de poco costo.

1.2 CAMPO AGROPECUARIO

Son aquellos campos donde pueden ser explotados de manera conjunta o indistinta las actividades agrícolas como las pecuarias.

Los campos agropecuarios pueden ser explotados de manera mecanizada, pero presentan limitaciones que reducen la diversificación de cultivos y requieren de prácticas especiales de conservación. Generalmente presentan pendientes relativamente pronunciadas que los condiciona para el nivel de mecanización; requiere de permanente cobertura a fin de evitar pérdida de nutrientes por erosión hídrica y eólica.

1.3 TIERRA AGROSILVOPASTORIL

Las tierras agrosilvopastoriles son agrupaciones de suelo con severas limitaciones de producción, en general por los riesgos de erosión, que reduce la posibilidad de elección de cultivos que requieren manejos muy cuidadosos y estar permanentemente bajo cobertura, generalmente son inadecuados para la producción de monocultivos anuales.

1.4 CAMPO PECUARIO

En la Región Oriental, los Campos Pecuarios son aquellas tierras planas o con poca pendiente, por lo que no tienden a erosionarse, pero tienen otras limitaciones difíciles de controlar que limita su uso en agricultura; limitaciones como poca profundidad, poco drenaje y



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1001 -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN COMO BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

-6-

permeabilidad, son susceptibles a la inundación en periodo de lluvias. Su uso se centra en la explotación ganadera extensiva.

En la Región Occidental, a los efectos del marco legal, se engloba a esta categoría a los suelos llanos con clima semi árido con una precipitación media anual de 800 mm. También se engloba a esta categoría a las dunas (las dunas forman parte del área protegida denominada Médanos del Chaco según Ley 5723/2017) y sus áreas adyacentes que pueden explotarse en forma extensiva y muy controlada por su alto riesgo de desertificación.

N° _____

2. ÁREAS ESPECIALES:

2.1 SUELOS DE PRIORIDAD FORESTAL

Constituyen aquellas áreas rurales, cuya superficie boscosa haya sido calificada como suelo de prioridad forestal, conforme con la Ley N° 536/1995.

En general, reúne en un conjunto, todos aquellos suelos que por sus características físicas, agrológicas y medioambientales podría someterse al desarrollo de actividades forestales productivas, como los bosques de producción, la reforestación, como también las áreas de reserva, de conservación y bosques de protección de cursos de agua.

2.2 ÁREAS POCO PRODUCTIVAS

Se refiere a áreas productivas rurales que por su naturaleza difieran significativamente con respecto al tipo de suelo del distrito de pertenencia y ofrecen pocas alternativas de elección y diversificación de cultivos. Estas áreas requieren de fuertes inversiones para elevar su nivel productivo por tener limitaciones severas ya sea por alto riesgo a


CEXTER/2018/4906

MARIO ABDO BENÍTEZ

2018 - 2019

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1001.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN COMO BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

-7-

la erosión, la textura del suelo, profundidad o por inundación temporal. Este tipo de suelos son generalmente destinados a protección o de uso meramente paisajístico y de recreación.

2.3 ÁREAS RELACIONADAS A SERVICIOS ESTATALES

Se refiere a las áreas comprendidas en actividades de servicios básicos (energía eléctrica, agua) actividades de servicios públicos esenciales (aeropuertos estatales) y espacios protegidos por leyes y ordenanzas, para los cuales se aplican los valores establecidos en el Anexo I de este Decreto.

N° _____

Art. 3°.- *Establécese que para los inmuebles ubicados en los municipios de reciente creación en concepto de avaluación fiscal los valores establecidos en el Anexo II de este Decreto, aplicándose el valor fiscal del Distrito del cual se desafecta su territorio o el mayor de los valores fiscales cuando la desafectación comprendiese más de un Distrito (según Ley de Creación del Distrito). Hasta tanto se haga efectiva la delimitación de la zona urbana, los inmuebles serán valuados por los valores de la zona rural desafectada.*

Una vez que el distrito haya definido su zona urbana, los inmuebles ubicados dentro de la misma, serán valuados por metros cuadrados y conforme con los valores fiscales del periodo siguiente al año de la realización de su delimitación, según lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 5513/2015.

La avaluación fiscal de las edificaciones y mejoras se aplicará una vez cumplido con lo establecido en los Artículos 230 y 231 de la Ley N° 3966/2010.

CEXTER/2018/4906

MARIO ABDO BENÍTEZ

2018-2019



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1001 -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN COMO BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

-8-

Art. 4°.- Dispónese que, a los efectos de las evaluaciones fiscales de los inmuebles comprendidos dentro de la zona urbana, la superficie de la tierra como la superficie edificada serán computadas en metros cuadrados, considerando el número entero y los decimales que resultasen. Se evaluarán sobre la base mínima (1 m²) aquellos inmuebles cuya superficie sea inferior al metro cuadrado.

La evaluación fiscal de la tierra para los inmuebles urbanos será el producto de la Superficie (área) por el Valor Fiscal del tipo de pavimento de la calle (frente) establecido en el anexo I del presente Decreto conforme a los Registros del Servicio Nacional de Catastro (SNC) del Ministerio de Hacienda. Si tuviera más de un frente y las calles son de diferentes tipos de pavimento se tomará como Valor Fiscal el mayor valor.

La evaluación fiscal de las edificaciones de los inmuebles urbanos corresponderá a la suma de los valores de las superficies edificadas calculadas para cada categoría de construcción, por el valor fiscal establecido en el Anexo I del presente Decreto.

La suma de ambos valores constituirá la evaluación fiscal de los inmuebles.

Art. 5°.- Dispónese que a los efectos de las evaluaciones fiscales de los inmuebles comprendidos dentro de la zona rural, la superficie de la tierra será computada considerando las medidas en hectáreas y en metros cuadrados que correspondan. Si el inmueble fuese menor a una hectárea, el cálculo será hecho sobre la base mínima (valor fiscal de una hectárea).



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1001. -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN COMO BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

-9-

La avaluación fiscal de la tierra para los inmuebles rurales de la Región Oriental será el producto de la Superficie (área) por el Valor Fiscal establecido en el Anexo II del presente Decreto, conforme con los Registros del Servicio Nacional de Catastro (SNC), del Ministerio de Hacienda.

La avaluación fiscal de los inmuebles rurales de la Región Occidental (Chaco) será el producto del Valor Fiscal por la Superficie (área) para cada Zona y Sub Zona establecido en el anexo II del presente Decreto, conforme a los Registros del SNC. En caso de que el inmueble abarque más de una Sub Zona, el Valor Fiscal por hectárea será el mayor de los valores de las Sub Zonas en las que se halla ubicado el inmueble.

Art. 6°.- Dispónese que, a los efectos de las evaluaciones fiscales de los inmuebles comprendidos dentro del Régimen de Propiedad Horizontal, Barrios cerrados u otros sistemas de propiedad que tengan áreas propias y comunes, la superficie de la tierra (propias y comunes) como la superficie edificada (propias y comunes) serán computadas en metros cuadrados, considerando el número entero y los decimales que resultasen, según el Reglamento de Copropiedad inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos. Se avaluarán sobre la base mínima (1 m²) aquellos inmuebles cuya superficie sea inferior al metro cuadrado.

Art. 7°.- Establécese que los inmuebles urbanos de los distritos con más de una zona impositiva (Anexo I.B.1), que no tengan asignadas dichas zonas serán avaluados por el valor mínimo del Distrito al cual pertenece, hasta tanto sea actualizada la información en los Registros del Servicio Nacional de Catastro (SNC) del Ministerio de Hacienda.



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1001.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN COMO BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

-10-

Los inmuebles rurales de la Región Occidental que no tengan asignadas zonas y subzonas serán avaluados por el valor mínimo del Distrito al cual pertenece, establecido en el Anexo II del presente Decreto, hasta tanto sea actualizada la información en los Registros del SNC.

Art. 8°.- Establécense valores fiscales por zona impositiva para el grupo dos de municipios del Anexo I.B.1.4 del interior del país. Aquellos municipios que no cuentan aún con zonificación impositiva, valorarán sus inmuebles con el valor fiscal de la zona impositiva tres, de acuerdo con el tipo de pavimento que corresponda. Sin embargo, una vez que el/los Municipio/s presente/n su proyecto de zonificación y sea aprobado por el Servicio Nacional de Catastro en el periodo fiscal 2019, los valores de las zonas impositivas uno y dos serán aplicados a los inmuebles afectados a partir del siguiente periodo fiscal.

Art. 9°.- Aplícase a pedido del propietario, la avaluación fiscal conforme con la tabla de valores del Anexo I.B.II a los inmuebles ubicados en las zonas urbanas del Distrito, destinados a servicios básicos Estatales, servicios públicos esenciales y aquellos inmuebles afectados por espacios protegidos por leyes y ordenanzas, con superficie mayor a diez mil metros cuadrados.

La solicitud será realizada ante el Municipio correspondiente, el cual avalará a través de una nota dirigida a la Dirección de Servicio Nacional de Catastro (SNC) del Ministerio de Hacienda, y se adjuntará la copia de la ordenanza/ley, para que el recurrente realice posteriormente los trámites ante el SNC.

CEXTER/2018/4906

MARIO ABDO BENÍTEZ

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1001.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN COMO BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

-11-

Art. 10.- Establécese la valoración fiscal por hectárea de los inmuebles identificados como padrón (nomenclatura catastral) ubicados en las zonas urbanas de todos los municipios del país. La avaluación fiscal para estos inmuebles, se efectuará aplicando la superficie por el valor fiscal de la zona rural del Distrito al cual pertenece.

En aquellos municipios cuya zona urbana coincide con la totalidad de su territorio, se aplicará el valor fiscal (por hectárea) más alto del Departamento al cual pertenece.

Todo inmueble con superficie menor a diez mil metros cuadrados, será avaluado por el valor fiscal mínimo, correspondiente a una hectárea.

Art. 11.- Aplícase a pedido del propietario, la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto Inmobiliario a los inmuebles rurales calificados como de prioridad forestal conforme con el Artículo 13 de la Ley N° 536/1995, con base en un plan de Manejo Forestal aprobado por el INFONA. La aplicación de dicha exoneración, será dada por el municipio correspondiente.

Art. 12.- Establécese la exoneración del Impuesto Inmobiliario a pedido del propietario ante el Municipio, a los inmuebles rurales con áreas poco productivas que por su naturaleza difieran significativamente con respecto al tipo de suelo del distrito de pertenencia.

La aplicación de las exoneraciones y sus requisitos, serán establecidos por el municipio correspondiente, conforme con lo dispuesto en la legislación vigente.

CEXTER/2018/4906

MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2021



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1001.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN COMO BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

-12-

Art. 13.- Establécese que las municipalidades crearán su Registro de Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario que contará con la identificación completa del titular o titulares de cada inmueble de su jurisdicción; y lo comunicarán al Servicio Nacional de Catastro (SNC) del Ministerio de Hacienda que para tal efecto reglamentará los procedimientos técnicos como sus modalidades.

Art. 14.- Dispónese que los municipios proporcionarán al SNC toda la información requerida respecto a los inmuebles de las respectivas jurisdicciones, tanto urbanos como rurales en referencia a mejoras y obras de infraestructura. El SNC reglamentará los procedimientos técnicos, modalidades y plazos para el cumplimiento de esta disposición.

Hasta tanto se implementen, ejecuten y finiquiten los procesos de actualización de la información catastral nacional, el Impuesto Inmobiliario y sus adicionales, durante el Ejercicio Fiscal 2019, se liquidarán sobre la base de la información proveída por el Servicio Nacional de Catastro y los datos existentes en los registros municipales.

Art. 15.- Corresponderá a los Municipios la aplicación de las exenciones y exoneraciones fiscales sobre los bienes inmuebles que se encuentren dentro del área geográfica de su distrito según sus reglamentaciones y de conformidad con las establecidas por las leyes tributarias. Toda exención y exoneración impositiva deben establecerse expresamente por ley.

Art. 16.- Establécese que el monto que percibirá el Servicio Nacional de Catastro (SNC) del Ministerio de Hacienda en concepto de Aranceles por Servicios de Liquidación del Impuesto Inmobiliario y sus adicionales serán abonadas por las municipalidades, en forma y plazo establecido en la reglamentación del Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.

CEXTER/2018/4906

MARIO ARDO BENÍTEZ



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1001.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN COMO BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

-13-

Art. 17.- Dispónese que el SNC destinará los recursos de este ingreso fiscal para el fortalecimiento, formación y mantenimiento del catastro inmobiliario a nivel nacional.

Art. 18.- Encárgase al SNC la remisión a las municipalidades, en formato digital, la liquidación del Impuesto Inmobiliario de los inmuebles urbanos y rurales de su jurisdicción. Para este fin se podrá utilizar los servicios de la Dirección Nacional de Correos del Paraguay (DINACOPA). Además, a pedido del municipio interesado se permite remitir documentaciones vía correo electrónico habilitado por la municipalidad solicitante.

Art. 19.- El presente Decreto entrará a regir desde 1 de enero de 2019.

Art. 20.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 21.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

ANEXO I AL DECRETO N° 1001 /2018

I.A - INMUEBLES DE LA CAPITAL

I.A.1. - VALOR FISCAL DE LA TIERRA (G./m²)

Conforme a la siguiente tabla:

Zona urbana	TIPO DE PAVIMENTO (G./m ²)		
	Asfalto/Adog.	Empedrado	No pavimentado
5	297.719	154.113	78.224
6	249.850	128.428	66.549
7	198.479	100.407	54.873
8	149.443	75.889	47.868
9	99.240	54.873	32.691
10	297.719	154.113	78.224
11	417.973	249.850	124.925
12	297.719	154.113	78.224
13	417.973	249.850	124.925
14	249.850	128.428	66.549
15	149.443	75.889	47.868

I.A.2. - VALOR FISCAL DE LAS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS (G./m²)

Inmuebles ubicados en las zonas urbanas 5 y 11:

Tipos de Construcción	ANTIGÜEDAD (G./m ²)	
	Nueva	Antigua
R	1.694.078	847.622
A	1.366.002	686.503
B	1.040.263	581.427
C	874.475	431.984
D	700.514	356.094
E	524.217	270.865
F	498.533	279.038
G	400.460	224.165
H	200.814	112.082



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

Registro Nacional de Catastro

ANEXO I AL DECRETO N°1001/2018

Inmuebles ubicados en las zonas urbanas 6 al 10 y 12 al 15:

Tipos de Construcción	ANTIGÜEDAD (G./m²)	
	Nueva	Antigua
R	1.229.402	618.788
A	567.417	284.876
B	431.984	241.676
C	366.603	180.966
D	291.881	148.275
E	218.327	113.250
F	414.471	233.505
G	350.258	173.962
H	175.128	87.564

I.B – INMUEBLES URBANOS DE LOS MUNICIPIOS DEL INTERIOR DEL PAÍS

I.B.1. – VALOR FISCAL DE LA TIERRA (G./m2)

I.B.1.1 CIUDAD DEL ESTE

Conforme a la siguiente tabla:

Zona Urbana	TIPO DE PAVIMENTO (G./m²)		
	Asfalto/Adoq.	Empedrado	No Pavimentado
1	338.582	175.128	87.564
2	163.453	81.727	40.863
3	64.213	30.356	15.178

I.B.1.2 ENCARNACIÓN

Conforme a la siguiente tabla:

Zona Urbana	TIPO DE PAVIMENTO (G./m²)		
	Asfalto/Adoq.	Empedrado	No Pavimentado
1	163.453	81.727	40.863
2	59.544	30.356	17.513
3	51.371	29.189	16.345



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

ANEXO I AL DECRETO N° 1001 /2018

LB.1.3 VALOR FISCAL POR TIPO DE PAVIMENTO - GRUPO 1

Conforme a la siguiente tabla:

Zona urbana	TIPO DE PAVIMENTO (G./m ²)		
	Asfalto/Adoq.	Empedrado	No pavimentado
1	52.538	29.189	17.513
2	46.701	25.686	16.345
3	38.528	23.351	14.011

Los distritos pertenecientes a este grupo son:

Caacupé	Hernandarias	Presidente Franco
Caaguazú	Lambaré	Salto del Guaira
Capiatá	Limpio	San Bernardino
Carapeguá	Luque	San Ignacio
Cnel. Oviedo	Mariano R. Alonso	San Juan Bautista Misiones
Concepción	Paraguarí	San Lorenzo
Coronel Bogado	Pedro Juan Caballero	Villarrica
Fdo. de la Mora	Pilar	

LB.1.4 VALOR FISCAL POR TIPO DE PAVIMENTO - GRUPO 2

Conforme a la siguiente tabla:

Zona urbana	TIPO DE PAVIMENTO (G./m ²)		
	Asfalto/Adoq.	Empedrado	No Pavimentado
1	36.617	20.432	13.134
2	32.549	17.980	12.258
3	26.853	16.345	10.507

Los distritos pertenecientes a este grupo son:

CONCEPCIÓN	
Horqueta	San Lázaro
YbyYau	
SAN PEDRO	
Capiibary	San Pedro del Ycuamandyyú
Gral. Elizardo Aquino	San Estanislao
Villa del Rosario	
CORDILLERA	
Atyra	Arroyos y Esteros



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

ANEXO I AL DECRETO N° 1001 /2018

CORDILLERA	
Caraguatay	Eusebio Ayala
Itacurubí de La Cordillera	Piribebuy
Santa Elena	
GUAIRÁ	
Iturbe	
CAAGUAZÚ	
Dr. Juan Manuel Frutos	Repatriación
San José de los Arroyos	Yhú
CAAZAPÁ	
Caazapá	Fulgencio Yegros
San Juan Nepomuceno	Yuty
3 de Mayo	
ITAPÚA	
Cambyretá	Carmen del Paraná
Bella Vista Sur	Hohenau
Trinidad	Obligado
San Pedro del Paraná	
MISIONES	
Ayolas	Santa Rosa
Villa Florida	
PARAGUARÍ	
Acahay	Caapucú
Quiindy	San Roque González de Santa Cruz
Sapucái	Yaguarón
Ybycuí	
ALTO PARANÁ	
Yguazú	
CENTRAL	
Areguá	Guarambaré
Itá	Itauguá
Ñemby	San Antonio
Villa Elisa	Villeta
Ypacaraí	



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

ANEXO I AL DECRETO N° 1001/2018

AMAMBAY	PRESIDENTE HAYES
Bella Vista Norte	Villa Hayes

LB.1.5 VALOR FISCAL POR TIPO DE PAVIMENTO - GRUPO 3

Conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE PAVIMENTO (G./m²)		
Asfalto/Adoq	Empedrado	No Pavimentado
15.178	8.173	5.838

Los distritos pertenecientes a este grupo son:

CONCEPCION	
Azotey	Paso Barreto
Belén	San Carlos del Apa
Loreto	
SAN PEDRO	
25 de Diciembre	Nueva Germania
Antequera	San Pablo
Choré	Santa Rosa del Aguaray
Gral. Resquín	Tacuatí
Guayaibí	Unión
Itacurubí del Rosario	Yataity del Norte
Liberación	Yrybucúa
Lima	
CORDILLERA	
Altos	Nueva Colombia
Emboscada	Primero de Marzo
Isla Pucú	San José Obrero
Juan de Mena	Tobatí
Loma Grande	Valenzuela
Mbocayaty del Yhaguy	
GUAIRA	
Borja	Mauricio José Troche
Cnel. Martínez	Mbocayaty del Guairá
Dr. Botrell	Natalicio Talavera



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

ANEXO I AL DECRETO N° 1001/2018

GUAIRA	
Félix Pérez Cardozo	Ñumi
Gral. Eugenio A. Garay	Paso Yobái
Independencia	San Salvador
Itapé	Tebicuary
José Fassardi	Yataity del Guairá

CAAGUAZÚ	
3 de Febrero	Mcal. Francisco S. López
Carayaó	Raúl Arsenio Oviedo
Cecilio Báez	R.I.3 Corrales
Dr. José Eulogio Estigarribia	San Joaquín
José Domingo Ocampo	Santa Rosa del Mbutuy
La Pastora	Tembiporá
Nueva Londres	Vaquería

CAAZAPÁ	
Avaí	Dr. Moisés Bertoni
Buena Vista	Gral. Higinio Morínigo
Cnel. Manuel Maciel	Tavaí

ITAPÚA	
Alto Verá	La Paz
Capitán Meza	Mayor Julio Otaño
Capitán Miranda	Natalio
Carlos Antonio López	Nueva Alborada
Edelira	Pirapó
Fram	San Cosme y Damián
Gral. Artigas	San Juan del Paraná
Gral. Delgado	San Rafael del Paraná
Itapúa Poty	Tomás Romero Pereira
Jesús	Yatytay
José Leandro Oviedo	

MISIONES	
San Miguel	Santiago
San Patricio	Yabebyry
Santa María	



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

ANEXO I AL DECRETO N° 1010/2018

PARAGUARI	
Bernardino Caballero	Pirayú
Escobar	Quyquyho
La Colmena	Tebicuaymí
Mbuyapey	Ybytymí
ALTO PARANÁ	
Domingo M. de Irala	Naranjal
Iruña	Ñacunday
Itakyry	San Alberto
Juan E. O'Leary	San Cristóbal
Juan León Mallorquín	Santa Fe del Paraná
Los Cedrales	Santa Rita
Mbaracayú	Santa Rosa del Monday
Minga Guazú	Tavapy
Minga Porá	
CENTRAL	
Julián A. Saldívar	Ypané
Nueva Italia	
ÑEEMBUCÚ	
Alberdi	Mayor José Martínez
Cerrito	Paso de Patria
Desmochados	San Juan B. del Ñeembucú
Gral. Díaz	Tacuaras
Guazú Cuá	Villa Franca
Humaitá	Villa Oliva
Isla Umbú	Villalbín
Laureles	
AMAMBAY	
Capitán Bado	Zanja Pytâ

CANINDEYÚ	
Corpus Christi	San Isidro del Curuguaty
Francisco Caballero Álvarez	Villa Ygatimí
Itanará	YasyCañy
Katueté	Ypejhu
La Paloma	YbyPyta
Nueva Esperanza	



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

ANEXO I AL DECRETO N° 1001/2018

PRESIDENTE HAYES	
Benjamín Aceval	Puerto Pinasco
Gral. José M. Bruguéz	Tte. Esteban Martínez
José Falcón	Tte. 1° Manuel Irala Fernández
Nanawa	
ALTO PARAGUAY	
Bahía Negra	Fuerte Olimpo
Carmelo Peralta	Puerto Casado
BOQUERÓN	
Filadelfia	Mariscal Estigarribia
Loma Plata	

I.B.2 VALOR FISCAL DE LOS INMUEBLES DE ZONA URBANA, DESTINADOS A SERVICIOS BÁSICOS ESTATALES, SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES Y AFECTADOS POR ESPACIOS PROTEGIDOS POR LEYES Y ORDENANZAS, CON SUPERFICIE MAYOR A 10.000 M2

Superficie m2	Tipo de Pavimento		
	Asfaltado/adoquinado	Empedrado	No pavimentado
De 10.001 a 50.000	3.460	3.270	1.869
De 50.001 a 100.000	3.502	3.037	1.518
De 100.001 a 200.000	3.037	2.569	1.286
De 200.001 a 400.000	2.569	2.453	1.050
De 400.001 a 800.000	2.453	1.869	642
De 800.001 y más	1.869	1.518	315

I.B.3. VALOR FISCAL DE LAS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS PARA INMUEBLES URBANOS DEL INTERIOR DEL PAIS

Tipos de Construcción	ANTIGÜEDAD (G./m²)	
	Nueva	Antigua
R	478.684	245.180
A	396.958	198.479
B	303.557	175.129
C	256.855	128.428
D	198.479	105.077
E	151.778	81.727
F	169.291	93.402
G	282.541	140.103
H	141.270	70.051



ANEXO II AL DECRETO N° 1001/2018

II.A – REGIÓN ORIENTAL

II.A.1 - TIERRAS AGRÍCOLAS:

Comprendida por los Inmuebles Rurales ubicados en los siguientes Distritos, con su Valor Fiscal por hectárea:

Distritos	Valor fiscal (G./ha.)
CAAGUAZÚ	
Nueva Toledo	1.187.887
Mcal. Francisco S. López	1.187.887
Tembiapora	2.036.378
Vaquería	1.187.887
ITAPÚA	
Bella Vista Sur	1.719.608
Cambyreta	1.877.993
Capitán Meza	1.719.608
Capitán Miranda	2.036.378
Carlos A. López	1.719.608
Edelira	1.719.608
Encarnación	2.036.378
Fram	1.719.608
Hohenau	1.719.608
Itapua Poty	1.719.608
Jesús	1.719.608
La Paz	1.719.608
Mayor J.D. Otaño	1.719.608
Natalio	1.719.608
Nueva Alborada	2.036.378
Obligado	1.719.608
Pirapo	1.719.608
San Juan del Paraná	1.719.608
San Rafael del Paraná	1.719.608
Tomas Romero Pereira	1.719.608
Yatytay	1.719.608



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

ANEXO II AL DECRETO N° 1001/2018

ALTO PARANÁ	
Ciudad del Este	2.036.378
Domingo M.de Irala	1.267.080
Dr. Raul Peña	1.267.080
Hernandarias	2.036.378
Iruña	1.267.080
Itakyry	1.719.608
J.L.Mallorquin	1.267.080
Juan E.O'leary	1.719.608
Los Cedrales	1.267.080
Mbaracayu	1.267.080
Minga Guazu	2.036.378
Minga Pora	1.267.080
Naranjal	1.267.080
Ñacunday	1.267.080
Pte. Franco	2.036.378
San Alberto	1.267.080
San Cristobal	1.267.080
Santa Fe del Parana	1.267.080
Santa Rita	1.267.080
Santa Rosa del Monday	1.267.080
Tavapy	1.267.080
Yguazú	1.719.608
Central	
Areguá	2.545.473
Capiatá	2.545.473
Guarambaré	2.251.329
Itá	2.556.787
Itauguá	2.556.787
Julián Augusto Saldivar	2.613.352
Limpio	2.556.787
Nueva Italia	2.556.787
Ñemby	2.556.787
Villeta	2.251.329
Ypacaraí	2.556.787
Ypane	2.556.787



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

ANEXO II AL DECRETO N° 1001/2018

CANINDEYÚ	
Corpus Christi	1.187.887
F.Caballero Álvarez	1.719.608
Katuete	1.719.608
La Paloma	1.719.608
Nueva Esperanza	1.719.608
Puerto Adela	1.719.608
Salto del Guaira	1.719.608
Yby Pytá	1.187.887
Ybyrarobaná	1.187.887

II.A.2 CAMPO AGROPECUARIO:

Comprendida por los Inmuebles Rurales ubicados en los siguientes Distritos, con su Valor Fiscal por hectárea:

Distritos	Valor fiscal (G./ha.)
CONCEPCIÓN	
Arroyito	1.255.767
Belén	1.052.129
Concepción	1.120.008
Horqueta	1.255.767
Loreto	1.052.129
Paso Barreto	1.006.876
San Alfredo	1.120.008
San Lázaro	497.781
SAN PEDRO	
Antequera	780.612
Chore	848.491
Gral. Eliardo Aquino	837.177
Gral. Francisco I. Resquín	848.491
Guayaibi	848.491
Itacurubi Del Rosario	837.177
Lima	712.732
Nueva Germania	848.491
San Estanislao	848.491
San Pedro del Ycuamandyyú	1.006.876
San Vicente Pancholo	848.491
Santa Rosa del Aguaray	848.491
Tacuati	848.491
Union	712.732
Yataity del Norte	882.431



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

ANEXO II AL DECRETO N° 1001 /2018

CORDILLERA	
Eusebio Ayala	1.391.526
Isla Pucu	1.640.416
Itacurubí de La Cordillera	1.640.416
Mbocayaty del Yhaguy	1.301.020
Piribebuy	1.640.416
Primero de Marzo	1.391.526
Santa Elena	1.640.416
Tobati	1.391.526
Valenzuela	1.900.620
GUAIRÁ	
Borja	1.006.876
Coronel Martínez	1.006.876
Dr. Botrell	916.370
Félix Pérez Cardozo	1.006.876
Gral.Eugenio A.Garay	1.221.827
Independencia	1.595.163
Itapé	1.006.876
Mbocayaty Del Guaira	1.165.261
Natalicio Talavera	1.131.321
Ñumi	1.165.261
Paso Yobai	1.131.321
San Salvador	916.370
Villarrica	1.640.416
Yataity	1.063.442
CAAGUAZÚ	
3 De Febrero	995.562
Caaguazú	1.900.620
Carayaó	791.925
Dr. Cecilio Báez	701.420
Dr.J.Eulogio Estigarribia	1.244.453
José Domingo Ocampos	1.900.620
Juan Manuel Frutos	961.623
La Pastora	893.744
Nueva Londres	972.936
R.I.3 Corrales	1.708.296
Raúl A. Oviedo	995.562
Repatriación	1.708.296
San José De Los Arroyos	1.391.526
Yhu	1.108.695



ANEXO II AL DECRETO N° 1001 /2018

CAAZAPÁ	
3 De Mayo	916.370
Abai	1.097.382
Buena Vista	735.359
Caazapá	1.334.960
Gral. Higinio Morinigo	916.370
Maciel	735.359
San Juan Nepomuceno	1.120.008
Tavai	1.097.382
Yuty	938.997
ITAPÚA	
Carmen del Paraná	2.036.378
Coronel Bogado	2.206.077
General Delgado	1.719.608
General Artigas	1.719.608
José Leandro Oviedo	2.036.378
San Pedro Del Paraná	2.036.378
MISIONES	
San Miguel	1.120.008
San Patricio	1.334.960
Santa María	1.120.008
Santa Rosa	1.120.008
Villa Florida	1.120.008
PARAGUARÍ	
Acahay	1.595.163
Carapegua	1.595.163
Escobar	1.334.960
Gral. Bernardino Caballero	1.595.163
La Colmena	1.629.103
Paraguarí	2.149.511
Quyquyho	1.221.827
San Roque González	1.595.163
Sapucaí	1.595.163
Tebicuarymi	1.595.163
Yaguaron	2.454.967
Ybycui	1.595.163
Ybytymi	1.595.163
CANINDEYÚ	
Maracana	1.187.887
San Isidro del Curuguaty	1.187.887
Villa Ygatymi	1.187.887



ANEXO II AL DECRETO N° 1001 /2018

II.A.3 TIERRA AGROSILVOPASTORIL:

Comprendida por los Inmuebles Rurales ubicados en los siguientes Distritos, con su Valor Fiscal por hectárea:

Distritos	Valor fiscal (G./ha.)
CONCEPCIÓN	
Azote'y	633.540
San Carlos Del Apa	497.781
Sargento José Félix López	633.540
YbyYau	1.244.453
SAN PEDRO	
Capiibary	848.491
Liberación	848.491
Yrybucua	848.491
CORDILLERA	
Altos	1.380.212
Atyra	1.640.415
Caacupe	2.534.159
Emboscada	1.323.646
Nueva Colombia	1.640.416
San Bernardino	2.251.329
GUAIRÁ	
JoseFassardi	1.006.876
Mauricio J.Troche	1.380.212
CAAGUAZÚ	
San Joaquin	848.491
Santa Rosa del Mbutuy	848.491
Simón Bolívar	814.551

ITAPÚA	
Alto Vera	2.047.692
Trinidad	2.047.692
PARAGUARÍ	
Pirayu	1.289.706
Quiindy	1.334.960
AMAMBAY	
Bella Vista (Norte)	803.238



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

ANEXO II AL DECRETO N° 1001 /2018

AMAMBAY	
Capitan Bado	995.562
Karapai	995.562
Pedro Juan Caballero	1.696.982
Zanja Pyta	995.562
CANINDEYÚ	
Ypejhu	1.187.887
Itanara	1.187.887
YasyCañy	1.187.887

II.A.4 CAMPO PECUARIO:

Comprendida por los Inmuebles Rurales ubicados en los siguientes Distritos, con su Valuación Fiscal por hectárea:

Distritos	Valor fiscal (G./ha.)
SAN PEDRO	
25 de Diciembre	667.480
San Pablo	757.985
Villa del Rosario	712.732
CORDILLERA	
Arroyos y Esteros	1.086.068
Caraguatay	1.301.020
Juan de Mena	916.370
Loma Grande	1.391.526
San José Obrero	1.301.020
GUAIRÁ	
Iturbe	1.165.261
Tebicuary	1.391.526

CAAGUAZÚ	
Coronel Oviedo	1.391.526
CAAZAPÁ	
Dr. Moises Bertoni	735.359
Fulgencio Yegros	735.359
ITAPÚA	
San Cosme y Damian	1.719.608
MISIONES	
Ayolas	848.491



ANEXO II AL DECRETO N° 1001 /2018

MISIONES	
San Ignacio	1.120.008
San Juan Bautista Misiones	1.120.008
Santiago	938.997
Yabebry	599.600
PARAGUARÍ	
Caapucu	1.334.960
Maria Antonia	938.997
Mbuyapey	938.997
ÑEEMBUCÚ	
Alberdi	610.914
Cerrito	418.589
Desmochados	350.710
Gral. José E. Díaz	350.710
Guazu Cua	350.710
Humaita	350.710
Isla Umbu	350.710
Laureles	350.710
Mayor José Martínez	350.710
Paso de Patria	350.710
Pilar	882.431
San Juan de Ñeembucu	350.710
Tacuaras	350.710
Villa Franca	350.710
Villa Oliva	350.710
Villalbin	350.710

ILB – REGIÓN OCCIDENTAL

BAJO CHACO:

Región situada en las cercanías de los ríos Paraguay y el Pilcomayo. Dicha región se caracteriza por terrenos anegadizos, pantanosos, áridos, y húmedos.

Para fines del Impuesto Adicional a los Inmuebles Rurales, el Bajo Chaco integran los inmuebles ubicados en **los distritos de:**

PRESIDENTE HAYES	
Benjamín Aceval	Gral. José María Brítez
Nanawa	Tte. Esteban Martínez



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

ANEXO II AL DECRETO N° 1001 /2018

ALTO CHACO:

Es la región situada en el norte del chaco paraguayo que como principales características presenta clima seco y árido, con baja densidad de población.

Los distritos que integran el Alto Chaco son los siguientes:

ALTO PARAGUAY	
Bahía Negra	Fuerte Olimpo
Puerto Casado	Carmelo Peralta
PRESIDENTE HAYES	
Puerto Pinasco	Tte. 1° Manuel Irala Fernández
BOQUERON	
Filadelfia	Loma Plata
Mariscal Estigarribia	

II.B.1 TIERRAS AGRÍCOLAS:

Comprendida por los Inmuebles Rurales ubicados en los siguientes Distritos, con su Valor Fiscal por hectárea según su ubicación en Zonas y Sub Zonas impositivas del Chaco:

DEPARTAMENTO DE PTE. HAYES		
Zona	Sub Zona	Valor fiscal (G./ha.)
Benjamín Aceval		
1ª Zona	09 al 19	735.359
1ª Zona	20 al 22	497.781
2ª Zona	200 al 207	656.166
José Falcón		
1ª Zona	03 al 08	735.359
2ª Zona	200 al 201	656.166
Nanawa		
1ª Zona	02 al 03	735.359
Tte. Esteban Martínez		
7ª Zona	701	169.699
8ª Zona	800	169.699
Tte. 1° Manuel Irala Fernández		
6ª Zona	604	260.204
Villa Hayes		
1ª Zona	01 al 19	735.359
1ª Zona	20 al 22	497.781



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

ANEXO II AL DECRETO N° 1001/2018

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN		
Zona	Sub Zona	Valor fiscal (G./ha.)
Filadelfia		
7ª Zona	714	124.445
Mariscal Estigarribia		
6ª Zona	604	260.204
7ª Zona	714 al 715	124.445

II.B.2 CAMPO AGROPECUARIO:

Comprendida por los Inmuebles Rurales ubicados en los siguientes Distritos, con su Valor Fiscal por hectárea según su ubicación en Zonas y Sub Zonas impositivas del Chaco:

DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES		
Zona	Sub Zona	Valor fiscal (G./ha.)
Benjamín Aceval		
2ª Zona	208 al 209	690.106
2ª Zona	210 al 219	497.781
2ª Zona	220 al 225	418.589
3ª Zona	301 al 305	418.589
4ª Zona	401	418.589
4ª Zona	402 al 405	305.456
Gral. José María Bruguéz		
3ª Zona	300	497.781
3ª Zona	301	418.589
4ª Zona	400 al 401	418.589
4ª Zona	402 al 405	305.456
5ª Zona	500 al 503	181.011
José Falcón		
3ª Zona	300	497.781
3ª Zona	301	418.589
Puerto Pinasco		
1ª Zona	55 al 67	429.902
1ª Zona	68 al 80	305.456
2ª Zona	236	418.589
2ª Zona	237 al 240	260.204
3ª Zona	308 al 309	305.456
3ª Zona	310 al 312	203.638
4ª Zona	411	203.638



ANEXO II AL DECRETO N° 1001/2018

Tte. Esteban Martínez		
5ª Zona	500	181.011
5ª Zona	502 al 505	181.011
6ª Zona	600 al 603	260.204
7ª Zona	700	169.699
Tte. 1º Manuel Irala Fernández		
3ª Zona	310 al 312	203.638
4ª Zona	407 al 409	305.456
4ª Zona	410 al 411	203.638
5ª Zona	504 al 507	181.011
5ª Zona	508 al 510	305.456
6ª Zona	603	260.204
6ª Zona	605	181.011
Villa Hayes		
1ª Zona	23 al 50	497.781
1ª Zona	51 al 58	429.902
2ª Zona	212 al 219	497.781
2ª Zona	220 al 236	418.589
3ª Zona	304 al 306	418.589
3ª Zona	307 al 309	305.456
3ª Zona	310	203.638
4ª Zona	405 al 408	305.456
5ª Zona	505	181.011

DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY		
Zona	Sub Zona	Valor fiscal (G./ha.)
Bahía Negra		
1ª Zona	119 al 127	260.204
2ª Zona	248	124.445
Carmelo Peralta		
1ª Zona	84 al 102	305.456
2ª Zona	242 al 244	260.204
Fuerte Olimpo		
1ª Zona	102	305.456
1ª Zona	103 al 125	260.204
2ª Zona	244	260.204



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

z

ANEXO II AL DECRETO N° 1001 /2018

Fuerte Olimpo		
2ª Zona	245 al 248	124.445
3ª Zona	316 al 319	124.445
4ª Zona	415 al 417	124.445
5ª Zona	514 al 516	124.445
Puerto Casado		
1ª Zona	76 al 87	305.456
2ª Zona	240 al 244	260.204
3ª Zona	312 al 313	203.638
3ª Zona	314 al 316	124.445
4ª Zona	411 al 414	203.638
4ª Zona	415	124.445
5ª Zona	511 al 513	181.011
5ª Zona	514	124.445

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN		
Zona	Sub Zona	Valor fiscal (G./ha.)
Filadelfia		
5ª Zona	509 al 510	305.456
5ª Zona	511 al 513	181.011
5ª Zona	514 al 516	124.445
6ª Zona	609 al 610	305.456
6ª Zona	611 al 612	181.011
6ª Zona	613 al 614	124.445
7ª Zona	710 al 711	169.699
7ª Zona	712 al 713	124.445
Loma Plata		
4ª Zona	411 al 412	203.638
5ª Zona	508 al 510	305.456
5ª Zona	511	181.011
Mcal. Estigarribia		
5ª Zona	507	181.011
5ª Zona	508 al 510	305.456
6ª Zona	603	260.204
6ª Zona	605	181.011
6ª Zona	606	203.638
6ª Zona	607	181.011



ANEXO II AL DECRETO N° 1001 /2018

Mcal. Estigarribia		
6ª Zona	608	260.204
6ª Zona	609 al 610	305.456
6ª Zona	611	181.011
7ª Zona	704 al 707	124.445
7ª Zona	708	203.638
7ª Zona	709 al 711	169.699
7ª Zona	712 al 713	124.445
8ª Zona	804 al 811	124.445
10ª Zona	1004	124.445
10ª Zona	1012	124.445

II.B.3TIERRA AGROSILVOPASTORIL:

Comprendida por los Inmuebles Rurales ubicados en los siguientes Distritos, con su Valor Fiscal por hectárea según su ubicación en Zonas y Sub Zonas impositivas del Chaco:

DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY		
Zona	Sub Zona	Valor fiscal (G./ha.)
Bahía Negra		
1ª Zona	128 al 134	260.204
2ª Zona	250 al 254	124.445
3ª Zona	322 al 325	124.445
4ª Zona	420 al 424	124.445
5ª Zona	518 al 523	124.445
6ª Zona	617 al 622	124.445
7ª Zona	716 al 720	124.445
8ª Zona	818 al 820	124.445
Fuerte Olimpo		
1ª Zona	128 al 129	260.204
1ª Zona	130	260.204
2ª Zona	249 al 250	124.445
3ª Zona	320 al 322	124.445
4ª Zona	418 al 421	124.445
5ª Zona	517 al 518	124.445
DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN		
Zona	Sub Zona	Valor fiscal (G./ha.)
Filadelfia		
6ª Zona	615 al 617	124.445



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

ANEXO II AL DECRETO N° 1001 /2018

Mcal. Estigarribia		
7ª Zona	703	169.699
7ª Zona	716 al 718	124.445
8ª Zona	803	124.445
8ª Zona	812 al 816	124.445
8ª Zona	818	124.445
9ª Zona	903 al 912	124.445
10ª Zona	1001 al 1003	124.445
10ª Zona	1005 al 1008	124.445
10ª Zona	1013	124.445

II.B.4 CAMPO PECUARIO:

Comprendida por los Inmuebles Rurales ubicados en los siguientes Distritos, con su Valor Fiscal por hectárea según su ubicación en Zonas y Sub Zonas impositivas del Chaco:

DEPARTAMENTO DE PTE. HAYES		
Zona	Sub Zona	Valor fiscal (G./ha.)
Tte. Esteban Martínez		
7ª Zona	702	169.699
8ª Zona	801 al 802	169.699
Tte. 1º Manuel Irala Fernández		
7ª Zona	702	169.699

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN		
Zona	Sub Zona	Valor fiscal (G./ha.)
Mariscal Estigarribia		
7ª Zona	702	169.699
8ª Zona	801 al 802	169.699
8ª Zona	817	124.445
9ª Zona	900 al 902	124.445
9ª Zona	913 al 916	124.445
10ª Zona	1000	124.445
10ª Zona	1009 al 1011	124.445



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**